

Decreto estímulo región fronteriza sur

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se establecen estímulos fiscales para los contribuyentes que se encuentren realizando actividades en la región fronteriza sur, tanto en materia de Impuesto sobre la Renta como del Impuesto al Valor Agregado. Dicho Decreto estará vigente del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, esto con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo de la citada región de nuestro país.

Los municipios ubicados en la región fronteriza sur a los cuales les aplicará lo mencionado en el citado Decreto son los siguientes:

- a) Othón Blanco del estado de Quintana Roo
- b) Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate del estado de Chiapas
- c) Calakmul y Candelaria del estado de Campeche
- d) Balancán y Tenosique del estado de Tabasco

I. Impuesto sobre la Renta (ISR)

Los aspectos más destacados en esta materia son los siguientes:

- a) El estímulo únicamente aplicará para aquellos contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza sur, el cual consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos obtenidos en la región fronteriza sur, respecto a la totalidad de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.
- b) Para la aplicación del estímulo, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza sur, cuando los ingresos obtenidos en esta, excluyendo los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital, representen al menos el 90% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- c) También podrán aplicarlo aquellos contribuyentes que tengan sucursales con una antigüedad igual o mayor a 18 meses en la citada región fronteriza y cuenten con capacidad económica de activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades económicas en la citada región fronteriza, por los ingresos atribuibles a dicha sucursal.
- d) Requisitos para aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR:
 - ▶ Acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza sur con al menos 18 meses
 - ▶ Contar con capacidad económica, bienes de activo nuevos e instalaciones en la región fronteriza sur
 - ▶ Quienes inicien actividades estimar que al menos el 90% de los ingresos de ejercicio serán obtenidos en la región fronteriza sur
- e) Aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo de la región fronteriza sur: además de los requisitos anteriores deberán presentar un aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, salvo quienes inician actividades, que lo harán dentro del mes siguiente a aquel en que se inscriban en el RFC. La inscripción tendrá vigencia anual, por el ejercicio en que se otorga. Esto significa que cada año deberá solicitarse la renovación, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Artículo 7º Capítulo II Decreto Estímulo Zona Fronteriza.
- f) El artículo séptimo del citado Decreto establece la limitación de aplicar este estímulo para determinado tipo de contribuyentes, en particular para aquellos que tienen regímenes de tributación especial. Tampoco podrán aplicar este beneficio aquellos contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, o si tienen algún socio o accionista que se ubique en este supuesto. No será viable la aplicación para los contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes señalados en el párrafo anterior y que el SAT les hubiera emitido una resolución en la que indiquen que no adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes.

II. Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)

Los aspectos más destacados en esta materia son los siguientes:

- a) Se otorga estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región fronteriza sur equivalente al 50% de la tasa del IVA (8%).

- b) Los requisitos para aplicar el estímulo en materia del IVA son los siguientes:
- ▶ Que la entrega material de bienes o la prestación del servicio se haga en la región fronteriza sur
 - ▶ Presentar un aviso ante el SAT dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto
 - ▶ Quienes inicien actividades o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento presentarán el aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura
- c) Casos excluidos para la aplicación del estímulo fiscal en materia del IVA:
- ▶ Enajenación de inmuebles
 - ▶ Enajenación o arrendamiento de intangibles
 - ▶ Los servicios que prestan las plataformas digitales, en términos del Artículo 18-B y quienes opten por el esquema de pagos definitivos en plataformas digitales, previsto en el Artículo 18-M de la Ley del IVA
 - ▶ Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Facturas de Operaciones Simuladas (EDOS) Artículo 69-B del CFF
 - ▶ Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella

El SAT publicó el 12 de enero en su página de internet la versión anticipada de la modificación al Anexo 1-A "Trámites Fiscales", en la cual establece los formularios para inscribirse en el padrón de beneficiarios del estímulo, así como el de baja.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Óscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Henry González
henry.gonzalez@mx.ey.com

Héctor Gama
hector.gama@mx.ey.com

Gabriela Guerrero
gabriela.guerrero@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.